



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2023

El despacho no accede a la solicitud de excluir del presente trámite incidental por no ser el colaborador responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y desvinculación del doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, interpuesto el día 26 de julio de 2023, pues según el artículo 200 del decreto 410 de 1971, modificado por inciso 3º el artículo 24 de la ley 222 de 1995, responsabilidad de los administradores, el cual dicta *“En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador”*, es quien tiene la plena potestad, como administrador, de hacer cumplir al representante legal judicial las ordenes de un juez de la república, que se caracterizan por ser perentorias y de obligatorio cumplimiento, pues es visible e impertinente la dilación injustificada en la cual incurre la entidad incidentada.

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.²

Se ordena al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la NUEVA EPSS, y a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 118** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 28 de julio de 2023.



Secretaria

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora DIANA PATRICIA VALENCIA CHAVERRA, identificada con C.C. 43.902.134, quien actúa como agente oficiosa de su madre, la señora AURA ROSA CHAVERRA OSORNO, identificada con C.C. 32.438.312, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, proceso con radicado 2023-00153, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho de petición como derecho fundamental de AURA ROSA CHAVERRA OSORNO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.438.312, quien actúa a través de la agente oficiosa DIANA PATRICIA VALENCIA CHAVERRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.902.134 y en tal sentido ORDENAR al doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, en calidad de PRESIDENTE DE COLPENSIONES o a quien haga sus veces que en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva el recurso de apelación interpuesto por la afectada el 04 de noviembre de 2022 contra la Resolución SUB 289831 del 20 de octubre de 2022, informándole si es procedente el reconocimiento del 100% de la sustitución pensional, con ocasión de la muerte del señor MARCO TULIO VALENCIA GONZALEZ.

SEGUNDO. ADVERTIR al presidente de COLPENSIONES, que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Si ésta decisión no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.”

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 26 de julio de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada aporta a esta dependencia judicial el documento “DPE 8125 del 08 de junio de 2023,

Resolución Número Radicado No. 2022_16285984_2, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. (SOBREVIVIENTES - RECURSO APELACIÓN).”

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 118** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 28 de julio de 2023.



Secretaria

¹ Medio digital (PDF 08 Proceso digital).